

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1107-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 25 y 53 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Enrique Chalé Cauich e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones Emergentes para Contingencias Económicas y Sanitarias. Precisar que este Fondo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable. Añadir que las aportaciones federales hechas con cargo al Fondo referido se destinarán exclusivamente para la atención de la población en pobreza extrema de los municipios de cada entidad federativa, determinados a partir de la información publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a la atención de personas de tercera edad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, respecto de la Ley de Coordinación Fiscal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes formuladas respecto al uso de puntos suspensivos, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>...</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 53 y una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue</p> <p>...</p> <p>Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;</p> <p>II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;</p> <p>III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;</p>

No tiene correlativo

...

...

...

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

IX. Fondo de Aportaciones Emergentes para Contingencias Económicas y Sanitarias.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

...

No tiene correlativo

Artículo 53. El Fondo Emergente para Contingencias Económicas y Sanitarias se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable referida en el artículo 2 de esta ley.

Las aportaciones federales hechas con cargo al Fondo de Aportaciones Emergentes para Contingencias Económicas y Sanitarias se destinarán exclusivamente para la atención de la población en pobreza extrema de los municipios de cada entidad federativa, determinados a partir de la información publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a la atención de personas de tercera edad.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar determinará, en cada ejercicio presupuestario, los lineamientos y los criterios de distribución que deberán ser atendidos por los gobiernos estatales para la asignación, a

	nivel municipal, de los recursos del Fondo Emergente para Contingencias Económicas y Sanitarias.
--	--

Carlos Gómez Valero